

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACION SEGUIDO POR MARTHA ANGULO DE ESCOBAR CONTRA FELIX IVAN JAIMES FLOREZ Y ELOINA FLORES DEJAIMES

Rad. No. 47-001-31-53-002-2021-00063-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la subsanación de la presente demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de calendado once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), notificado por estado el día doce (12) de agosto de la misma anualidad, fue inadmitida la demanda por no cumplir con algunos de los requisitos exigidos por el artículo 85 del C.G.P.

Con el fin de subsanar las falencias endilgadas al libelo, se allego oficio determinando debidamente la cuantía del proceso de referencia. Así las cosas, constatado que se enmendaron los yerros endilgados al escrito de demanda, y que conjunto se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 368 y ss del C.G.P, se procederá con su admisión.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares, deberá previamente el actor prestar caución el actor en los términos previstos en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de simulación seguido por MARTHA ANGULO DE ESCOBAR contra FELIX IVAN JAIMES FLOREZ y ELOINA FLORES DEJAIMES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la demanda al demandado en la forma prevista en la ley 2213 del 2022 y artículos 290 al 293 y 301 del Código General del Proceso, y la entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días que se surtirá con la notificación de esta providencia en la forma establecida en el numeral anterior.

CUARTO: PRESTE la parte demandante, caución otorgada por compañía de seguros, en cuantía de CINCUENTA MILLONES DIECISIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$50.017.717) de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del Art. 590 del C.G.P., previamente al decreto de medidas cautelares rogado. **FIJASE** para ello el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 22 de noviembre de 2022
Secretaria, _____